



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 788/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 21 de noviembre de 2024 a las 9'30 horas.

Reclamada: Vodafone España, S.A.U., con CIF A-80907XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, sino que lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el ultimo de ellos es de fecha 28 de octubre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX, en principio, era solicitando la cantidad de 437,99 euros, por no haber realizado la portabilidad de manera correcta.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante es la devolución del importe pagado que ascendía a la cantidad de 437, 99 euros (impuestos indirectos incluidos).

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes a través de video conferencia, este arbitro en equidad, emite Laudo CONCILIATORIO, ya que después de la celebración de la audiencia, y visto el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, el reclamante entiende que su pretensión queda resuelta, por lo que el arbitro resuelve dictar laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto.

1.- Por tanto este laudo conciliatorio, reconoce el hecho que el reclamante, más concretamente la madre del reclamante, tiro los equipos que la compañía reclamada había llevado al domicilio del reclamante para dar el servicio contratado, por lo que reconoce que el importe cobrado por la compañía reclamada por este concepto es correcto y acepta el pago del mismo, o mejor dicho acepta la no devolución de dicha cantidad ya que ve justificado su cobro al no poder hacer la devolución en tiempo y forma de los equipos.



2.- Por otro lado el reclamante también acepta el importe que la compañía estima devolver al reclamante, ya que en su escrito de alegaciones de la empresa reclamada de día 28 de octubre indica en su contenido que "Procedemos a efectuar un abono por importe de 206,24 euros impuestos indirectos incluidos, por las cuotas y cargo de devolución del recibo, desde la portabilidad de las líneas móviles, haciendo constar que no solicitó la baja de la fibra , fijo y televisión".

3.- De ahí a que este arbitro dictara laudo Conciliatorio siempre que la empresa reclamada efectivamente realice el abono reconocido en su escrito de alegaciones, mediante una transferencia bancaria a la cuenta bancaria donde tiene domiciliados los pagos con Vodafone.

4.- El plazo para el cumplimiento del presente laudo será de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 22 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán